

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

## **ANTECEDENTES.**

- I. En sesión Extraordinaria de fecha catorce de enero del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CG-IEEPCO-3/2012, los *Lineamientos Generales*, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, considerando en su título segundo lo relativo a la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- II. Derivado de la Reforma Constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se definieron nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el acuerdo número IEEPCO-CG-115/2016, por el que se aprueban los *Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año 2017*.
- IV. Con fecha tres de junio del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto seiscientos treinta y tres, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca expidió la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, siendo que la entonces Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana dejaron de estar en funciones dando lugar a la ahora Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.

## C O N S I D E R A N D O .

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base I, párrafo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41, Base V, apartado B, Inciso a), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad del Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Candidatos.
3. Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Organismos Públicos Locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral, entre ellas la fiscalización del origen y destino de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su aviso de intención y/o su solicitud de registro como Partido Político Local.
4. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 116, Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, se rige bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que de conformidad al Artículo 44, párrafo 1, inciso m) es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver respecto del otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales, así como a la perdida de registro de los mismos, emitiendo para tal fin la declaratoria correspondiente.
6. Que conforme a lo establecido por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
8. Que en términos del Artículo 9, párrafo 1, fracción b) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a los Organismos Públicos Locales la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
9. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.
10. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo uno y dos de la Ley General de Partidos Políticos, las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local para obtener su registro ante el Organismo Público Local, debe informar tal Propósito a la autoridad que corresponde en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador de la entidad de que se trate, siendo que a partir de ese momento y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la

Organización de Ciudadanos informará mensualmente del origen y destino de los recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

11. Que conforme a lo establecido en el Artículo 25, Base A, Párrafos 2 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la citada Constitución y la legislación aplicable. Así mismo en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el Artículo 30, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es un Organismo Público Autónomo Local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y que gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables, según corresponda, siendo que el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las

facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42, párrafo 1 y 2, fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero electoral y entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
15. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 50, párrafo 1, Fracción I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, las de conocer y desarrollar el procedimiento de constitución de los partidos políticos locales, y la certificación de los actos realizados en las asambleas municipales, distritales y estatales establecidas por la Ley General de Partidos Políticos designando a los funcionarios respectivos y verificar el origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como Partidos Políticos Locales conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la demás normatividad aplicable;
16. Que de conformidad al Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estado de Oaxaca, se establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto número 633, por el que se emite la Ley en mención, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que se abroga.

17. Que en términos de lo establecido en el Artículo 64, Párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la entonces Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, era un órgano técnico del Consejo General del Instituto, que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación
18. Que de conformidad al Artículo 65, Párrafo 1, Fracción XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tenía como atribuciones las de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, que pretendan obtener el registro de partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.
19. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91, párrafo 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca a partir de la presentación del aviso de intención, la Organización interesada en constituir un Partido Político deberá informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.
20. Que el Artículo 269, Párrafo 1, Fracción VIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo Código las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político Local;
21. Que de conformidad al párrafo que antecede y a lo establecido en el Artículo 277 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, constituyen infracciones las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales:

  - I.- No informar mensualmente al Instituto, del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

II.- Permitir que, en la creación del partido político local, intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y

III.- Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos, a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

- 22.** Que en términos de lo establecido en el Artículo 281, Párrafo 1, fracción V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las infracciones contempladas en el artículo 277, señaladas en el considerando anterior, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente.

  - a) Con amonestación pública;
  - b) Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y
  - c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- 23.** Que de conformidad al Artículo 6 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete se establece que la organización informará mensualmente al IEEPCO sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- 24.** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete el procedimiento para la constitución como partido político iniciará con la presentación del aviso de intención por parte de la organización, el cual deberá ser entregado en la Oficialía de Partes del IEEPCO durante el mes de enero del año 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la LGPP.
- 25.** Que las Organizaciones Estatales de Ciudadanas y Ciudadanos Shuta Yoma A.C., Impulso Humanista de Oaxaca A.C., Alianza Liberal A.C., Consejo Indígena del Sureste A.C., LEXIE A.C. y Universitarios por Oaxaca, A.C., presentaron a este Instituto su aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, con fecha: 16, 23, 28, 28, 30 y 31 de enero del dos mil diecisiete, respectivamente.

26. Que las Organizaciones Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C., Universitarios Por Oaxaca, A.C., Consejo Indígena del Sureste, A.C. e Impulso Humanista de Oaxaca, A.C. manifestaron por escrito su intención de no continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en el año 2017 con fecha: 21 de febrero, 23 de febrero, 20 de abril y 29 de septiembre del dos mil diecisiete, respectivamente.
27. Que la Otra Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó a las Organizaciones de Ciudadanos los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, de conformidad a lo siguiente:

<b>Organización Estatal de Ciudadanos</b>	<b>Número de oficio</b>	<b>Fecha de oficio</b>	<b>Notificación del Calendario</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Shuta Yoma, A.C</b>	IEEPCO/UTFRPP/082/2017	10/03/2017	14/03/2017	Sin observaciones
<b>Lexie, A.C.</b>	IEEPCO/UTFRPP/083/2017	10/03/2017	13/03/2017	Sin observaciones
<b>Impulso Humanista de Oaxaca, A.C.</b>	IEEPCO/UTFRPP/081/2017	10/03/2017	06/04/2017	Sin observaciones
<b>Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C.</b>	IEEPCO/DEPPPCI/095/2017	27/06/2017	28/06/2017	Se notificó a la Organización los Lineamientos Generales y el calendario vía correo electrónico el día 01/03/2017 y físicamente en el mes de junio.
<b>Universitarios por Oaxaca, A.C.</b>	IEEPCO/DEPPPCI/093/2017	26/06/2017	29/06/2017	Sin observaciones
<b>Consejo Indígena del Sureste, A.C.</b>	IEEPCO/UTFRPP/084/2017	10/03/2017	15/03/2017	Sin observaciones

- 28.** Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete se establece que mencionados lineamientos son de observancia para las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a partir del momento en que notifiquen tal propósito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de conformidad a lo siguiente:

Organización de ciudadanos	Nombre preliminar del Partido	Presentación de aviso.
Shuta Yoma A.C.	Partido Social Demócrata	16/Ene/2017
Impulso Humanista de Oaxaca A.C.	Partido Impulso Humanista de Oaxaca	23/Ene/2017
Alianza Liberal Oaxaqueña A.C.	Partido Liberal Oaxaqueño	28/Ene/2017
Consejo Indígena del Sureste A.C.	Partido Renovación Social	28/Ene/2017
LEXIE A.C.	Partido de Mujeres Revolucionarias	30/Ene/2017
Universitarios por Oaxaca, Organización Estatal de Ciudadanos A.C.	Partido Oaxaca es Primero	31/Ene/2017

- 29.** Que el Artículo 26, Párrafo 1, Inciso a) de los *Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y*

*documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece establece que es obligación de las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes mensuales del origen y destino de sus recursos.*

30. Que de conformidad con el Artículo 26, Inciso b de los Lineamientos Generales, es obligación de las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local acreditar ante la Instancia responsable de fiscalización del IEEPCO a la persona que fungirá como representante financiero, que será responsable del Órgano Interno de Finanzas de la Organización Estatal de Ciudadanos, motivo por el cual las organizaciones acreditaron a sus respectivos representantes financieros de conformidad a lo siguiente:

<b>Organización de Ciudadanos</b>	<b>Fecha de acreditación.</b>
<b>Shuta Yoma A.C</b>	10/02/2017
<b>Lexie A.C.</b>	28/03/2017
<b>Impulso Humanista A.C.</b>	20/02/2017
<b>Alianza Liberal Oaxaqueña A.C.</b>	No se acreditó representante Financiero.
<b>Universitarios por Oaxaca A.C.</b>	No se acreditó representante Financiero.
<b>Consejo Indígena del Sureste A.C.</b>	10/02/2017

31. Que en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo a) de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece corresponde al representante financiero de la organización estatal de ciudadanos presentar los informes mensuales de la organización estatal de ciudadanos que represente;

32. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, la organización estatal de ciudadanos interesada en constituir un partido político notificará su propósito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal. La entrega de dichos informes concluye con la resolución del Consejo General respectiva, o en su caso, con la resolución que en última instancia dicte la autoridad jurisdiccional competente. Los informes mensuales que presenten las organizaciones estatales de ciudadanos, deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización estatal de ciudadanos a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, las organizaciones estatales de ciudadanos, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad. Los informes de ingresos y egresos de las organizaciones estatales de ciudadanos, serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, en los formatos anexos a los presentes lineamientos y deberán estar debidamente firmados por el responsable del órgano interno de finanzas, de la organización. Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones estatales de ciudadanos, hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización estatal de ciudadanos y

soportados con la documentación contable comprobatoria que exigen los presentes lineamientos. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final correspondiente al mes inmediato anterior. Junto con el informe mensual, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:

- a) La documentación comprobatoria respectiva, de manera ordenada;
  - b) Los estados de cuenta bancarios originales y las conciliaciones bancarias mensuales, correspondientes al periodo que se reporte;
  - c) Catálogo de cuentas;
  - d) Los estados financieros del periodo que se reporte;
  - e) La balanza de comprobación mensual al último nivel;
  - f) Los libros contables diario y mayor;
  - g) Los auxiliares por tipo de cuenta;
  - h) Los controles de folios de recibos de ingresos en efectivo y en especie y el consecutivo de cheques;
  - i) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles;
  - j) Los kárdex de almacén, en su caso;
  - k) La relación detallada de pasivos si los hubiera;
  - l) La integración del saldo final que arroje el informe respectivo;
  - m) Formatos y anexos correspondientes; y
  - n) Demás documentación que se requiera.
- 33.** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, la Unidad de Fiscalización contará con veinte días hábiles para revisar los informes mensuales, teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada organización estatal de ciudadanos, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Si de la revisión de los informes la unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará por escrito a la organización estatal de

ciudadanos que haya incurrido en ellos, para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. La Unidad está obligada a informar a la organización estatal de ciudadanos, si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que los subsane. La unidad de fiscalización realizará la revisión de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de las organizaciones estatales de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoria.

34. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, Párrafo 1 de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, una vez revisado el último informe mensual presentado por la organización estatal de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de la organización estatal de ciudadanos. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión.
35. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, Párrafo 1 inciso a) de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, el dictamen consolidado deberá contener los procedimientos y formas de revisión aplicados. En este sentido se realizó la verificación de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos en términos de los Lineamientos Generales antes mencionados y en forma de auditoría, de conformidad al siguiente orden:
  - I. Presentación de los informes mensuales de ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria respectiva por las Organizaciones Estatales de Ciudadanos.

- II. Los procedimientos y revisión aplicados, en forma de auditoría.
  - III. En su caso, notificación por escrito a las Organizaciones Estatales de Ciudadanos sobre los errores u omisiones técnicas contenidas en los respectivos Informes Mensuales.
  - IV. En su caso, notificación por escrito de no haber obtenido observaciones del respectivo informe mensual o el haber solventado las observaciones realizadas.
  - V. Elaboración del dictamen de los informes mensuales presentados por las Organizaciones de Ciudadanos.
- 36.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, Párrafo 1 inciso b), c) y d) de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, el dictamen consolidado deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización estatal de ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización estatal de ciudadanos después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes. En este sentido las Organizaciones estatales de Ciudadanas y ciudadanos presentaron el siguiente número de informes:

ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	NÚMERO DE INFORMES MENSUALES PRESENTADOS	PERÍODO REPORTADO
SHUTA YOMA, A.C.	9	enero-septiembre
LEXIE, A.C.	9	enero-septiembre
IMPULSO HUMANISTA A.C.	9	enero-septiembre
ALIANZA LIBERAL OAXAQUEÑA A.C.	0	No aplica
UNIVERSITARIOS POR OAXACA A.C.	1	febrero

ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	NÚMERO DE INFORMES MENSUALES PRESENTADOS	PERÍODO REPORTADO
CONSEJO INDÍGENA DEL SURESTE A.C.	3	enero-marzo

En términos del cuadro anterior, los informes del origen y destino de los recursos de las organizaciones se presentaron en los siguientes términos:

**I. Organización Estatal de Ciudadanos Shuta Yoma A.C.**

**a) Informe Mensual de Enero.**

La Organización presentó su Informe mensual sobre el origen, monto y destino de sus recursos con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, anexando conciliaciones bancarias, balanza de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta y estado de posición financiera. Dentro del informe, se registró un saldo inicial por la cantidad de \$30, 667.68 (treinta mil, seiscientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), por concepto de activo circulante, dentro de los cuales no hubo registros de ingresos ni egresos, por lo cual la extinta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no emitió observaciones respecto de la información entregada.

**b) Informe Mensual de Febrero.**

La Organización presentó su Segundo Informe mensual sobre el origen, monto y destino de sus recursos con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, anexando conciliaciones bancarias, balanza de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta y estado de posición financiera. Dentro del informe, se registró un saldo inicial por la cantidad de \$30, 667.68 (treinta mil, seiscientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), un financiamiento privado realizado por simpatizantes de la Organización Social por la cantidad de \$100, 665.82 (cien mil pesos, seiscientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), así como egresos por un monto de \$68, 469.40 (sesenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), que fueron destinados para pagos diversos, formatos de afiliación y compra de tóner. Registrándose un saldo final por la cantidad de \$62, 864.10 (sesenta y dos mil, ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 10/100 M.N.).

Derivado de la revisión al Informe mensual de febrero, la Otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió seis

observaciones respecto de la información entregada, mediante oficio IEEPCO/UTFRPP/132/2017 de fecha 19 de abril de dos mil diecisiete.

Las observaciones realizadas por la Otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos fueron las siguientes:

1. Se solicitó, expedir comprobantes fiscales por los ingresos percibidos de cada uno de sus afiliados y simpatizantes, mediante documentos digitales conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Se solicitó aclarar gastos por un importe de \$9,446.82 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.), los cuales no fueron justificados correctamente, conforme a los Lineamientos Generales; así mismo se requirió anexar los gastos ordinarios correspondientes a sueldos de personal, energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles y servicio telefónico.
3. Se pidió corregir los gastos por reclasificar, por el importe de \$58,809.78 (cincuenta y ocho mil, ochocientos nueve pesos 78/100 m.n.), conforme a lo establecido en el artículo 42, párrafo 3, de los Lineamientos Generales; así mismo anexar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, para efectos de cotejar el saldo inicial al 1º de enero del 2017.
4. Se requirió anexar las facturas o contratos de comodato, así como sus registros contables según corresponda, debido a que, en la balanza de comprobación al mes de febrero del 2017, no se reflejó ningún registro de activo, conforme a lo establecido en el artículo 41 y 43, de los Lineamientos Generales.
5. Se solicitó anexar los archivos digitales PDF y XML de sus facturas electrónicas de los gastos realizados en el mes de febrero del 2017.
6. Se requirió presentar el informe mensual de febrero del 2017, con el saldo inicial corregido, incluyendo el sello de la organización y con las correcciones contables que se hayan realizado, conforme a lo establecido en el artículo 46, párrafo 2, de los Lineamientos Generales.

Con fecha 26 de abril de 2017, dichas observaciones fueron solventadas al cien por ciento.

**c) Informe Mensual de Marzo.**

La Organización entregó con fecha 10 de abril de dos mil diecisiete su Tercer Informe correspondiente al mes de marzo, en el escrito se anexaron: balanzas de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta, estado de posición financiera, archivos XML de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecisiete y; la conciliación bancaria del mes de marzo.

Dentro del informe se presentó un Saldo Inicial por la cantidad de \$62, 864.10 (sesenta y dos mil, ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 10/100 M.N.), egresos por \$49, 340.39 (cuarenta y nueve mil, trescientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) los cuales se destinaron en Papelería y Material de Oficina por un monto de \$38, 764.94 (treinta y ocho mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) y en Combustibles y Lubricantes por la cantidad de \$9, 973.82 (nueve mil, novecientos setenta y tres pesos 82/100 M.N.), registrando un saldo final del mes por la cantidad de \$13, 523.71 (trece mil, quinientos veintitrés pesos 71/100 M.N.).

Una vez revisado y analizado el informe presentado por la Organización Estatal Shuta Yoma, A.C. la Otraora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió cinco observaciones el día dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEPCO/UTFRPP/138/2017, siendo las siguientes:

1. Se requirió aclarar gastos por un importe de \$10,456.38 (diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), y anexar los gastos ordinarios correspondientes a sueldos de personal, arrendamiento de inmuebles, así como los gastos efectuados para las asambleas del mes de marzo.
2. Se pidió corregir los gastos por reclasificar, por un importe de \$38,764.94 (treinta y ocho mil, setecientos sesenta cuatro pesos 94/100 M.N.) conforme a lo establecido en el artículo 42, párrafo 3, de los Lineamientos Generales.
3. Se solicitó el registro de activos, conforme a los establecido en el artículo 41 y 43, de los Lineamientos Generales, ya que la Organización de Ciudadanos registró dos contratos de comodato de vehículos los cuales no se contabilizaron en cuentas de orden.
4. Se requirió presentar el archivo digital XML de la factura número A-1058 de gasolinera Maya Díaz, S.A. DE C.V.

5. Se requirió presentar el informe mensual de marzo del 2017, con el saldo inicial corregido, con las correcciones contables que se hayan realizado, conforme a lo establecido en el artículo 46, párrafo 2, de los Lineamientos Generales.

Con fecha nueve de mayo de 2017, dichas observaciones fueron solventadas al cien por ciento.

**d) Informe Mensual de Abril.**

Que con fecha 15 de mayo de dos mil diecisiete la Organización de Ciudadanos Shuta Yoma, A.C. presentó el respectivo Informe Mensual, en el que se anexó: Conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta, respaldo de los archivos XML y dos pólizas.

Dentro del informe se registró un saldo inicial por la cantidad de \$13, 983.16 (trece mil, novecientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.). Un financiamiento privado realizado por los militantes de la Organización por la cantidad de \$46, 002.40 (cuarenta y seis mil, dos pesos 40/100 M.N.).

Los egresos realizados fueron por la cantidad de \$6, 461.85 (seis mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 85/100 M.N.), los cuales fueron destinados para Gastos de Operación Ordinaria. Por tal motivo la Organización Shuta Yoma, A.C. reportó un saldo final por la cantidad de \$53, 523.71 (cincuenta y tres mil, quinientos veintitrés pesos 71/100 M.N.).

Una vez analizada y revisada la información presentada por la Organización Shuta Yoma, A.C. con fundamento en el Artículo 65, Párrafo 1, Fracción XIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y en consideración al Artículo 47, Párrafo 2 de los Lineamientos Generales, el 30 de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio IEEPCO/UTFRPP/149/2017 la Otrora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió 5 observaciones respecto a la documentación presentada en el informe del mes de abril, mismas que consistían en:

1. Se solicitó expedir comprobantes fiscales por los ingresos percibidos de cada uno de sus afiliados y simpatizantes, mediante documentos digitales con los requisitos que establece el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

2. Por incumpliendo al artículo 39, párrafo 1 y 2, de los Lineamientos Generales, la Otrora Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó aclarar y

justificar gastos por un importe de \$4,766.75 (cuatro mil, setecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), así mismo, se requirió anexar los gastos ordinarios correspondientes a; energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles y servicio telefónico; así como presentar los gastos efectuados o en su caso justificar como se han llevado a cabo las asambleas del mes de abril.

3. Se solicitó presentar toda la documentación contable, con las firmas de las personas que elaboran, revisan y autorizan las mismas. Conforme a lo establecido en el artículo 42, párrafo, 5, de los Lineamientos Generales, así también enumerar consecutivamente sin realizar corte por mes, las pólizas de ingresos, egresos y cheques, con excepción de las pólizas diario conforme a los establecido en el artículo 42, párrafo, 6, de los Lineamientos Generales.

4. Se requirió, presentar el archivo digital PDF de su factura electrónica CFDIW -10, de servicio Gilga, S.A. de C.V. de los gastos realizados en el mes abril del 2017.

5. Se requirió presentar el informe mensual del mes de abril del 2017, corregido, con el sello de la organización y con las correcciones contables que se hayan realizado, conforme a lo establecido en el artículo 46, párrafo 2, de los Lineamientos Generales.

Una vez en funciones la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, con fundamento en el Artículo 50, Fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, asumió la atribución de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, por lo que con fecha 14 de junio, la Organización de ciudadanos “Shuta Yoma A.C.”, notificó a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes la atención a las observaciones realizadas al informe del mes de abril.

Mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/65/2017 de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes notificó a la Organización de Ciudadanos SHUTA YOMA, A.C. que una vez revisada y analizada la documentación presentada respecto a las primeras observaciones del mes de abril, dichas observaciones emitidas fueron solventadas al cien por ciento.

**e) Informe Mensual de Mayo.**

Con fecha 14 de junio de dos mil diecisiete, la Organización entregó el Quinto Informe del mes de mayo, anexando en su informe mensual, las balanzas de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta, libro mayor, conciliaciones bancarias, pólizas de egresos, pólizas de ingresos y; justificaciones y evidencias de las asambleas realizadas en el mes de mayo del 2017.

Dentro del informe se reportó un saldo inicial por la cantidad de \$53, 523.71 (cincuenta y tres mil, quinientos veintitrés pesos 71/100 M.N.), ingresos en efectivo financiado por los militantes por la cantidad de \$15, 001.60 (quince mil, un pesos 60/100 M.N.), de los cuales la Organización tuvo egresos por la cantidad de \$43, 671.60 (cuarenta y tres mil, seiscientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), registrando un saldo final de \$24, 853.71 (veinticuatro mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.).

Una vez revisado detalladamente el Informe, la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, con fecha 29 de junio de dos mil diecisiete mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/104/2017, envió a la Organización Social siete observaciones:

1. Aclaración de gastos por un importe de \$25,199.20 (veinticinco mil, ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.),
2. Se solicitó a la Organización Shuta Yoma, A.C., anexar los gastos ordinarios correspondientes a; energía eléctrica, y servicio telefónico.
3. De acuerdo con la información enviada por la entonces Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Participación Ciudadana, se realizaron varias asambleas en el mes de mayo de las cuales no se presentó ninguna información respecto del monto de los gastos que se hubieran realizado por dichas asambleas, por lo cual se le solicita a la Organización Shuta Yoma A.C., que presente los gastos efectuados o en su caso justifique como se han llevado a cabo las asambleas.
4. Se requirió que derivado de la Asamblea efectuada el siete de mayo del año en curso en el Distrito II correspondiente a San Juan Bautista Tuxtepec, el documento anexo al Informe se firmara por parte del Comité de dicha localidad, debido a que no se contaba con tal firma.

5. Se requirió la justificación y reclasificación de \$8,900.00 (ocho mil, novecientos pesos 00/100 m.n.).

6. Se solicitó presentar toda la documentación comprobatoria y contable, con las firmas de las personas que elaboran, revisan y autorizan las mismas, conforme a lo establecido en los artículos, 39, párrafo 2, y 42, párrafo, 5, de los Lineamientos Generales.

7. Se solicitó presentar los controles de folios de los recibos de ingresos en efectivo, así como el control consecutivo de cheques, conforme a lo establecido en el artículo, 45, párrafo 2, de los Lineamientos Generales.

Con fecha 05 de julio del 2017 la Organización Social SHUTA YOMA, A.C. entregó a la Dirección Ejecutiva, la documentación relativa a las primeras observaciones del mes de mayo. Una vez revisada y analizada la información, la Dirección Ejecutiva emitió mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/139/2017 de fecha 14 de julio las segundas observaciones, siendo las siguientes:

1. Se solicitó aclarar gastos por un importe de \$25,199.20 (veinticinco mil, ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), los cuales no fueron justificados correctamente, incumpliendo con el artículo 39, párrafo 1 y 2, de los Lineamientos Generales; así también, se requirió anexar los gastos ordinarios correspondientes a; energía eléctrica, y servicio telefónico; así como presentar los gastos efectuados en las asambleas del mes de mayo.

2. Se pidió corregir los gastos por reclasificar, por un importe de \$8,900.00 (ocho mil, novecientos pesos 00/100 m.n.), conforme a lo establecido en el artículo 42, párrafo 3, de los Lineamientos Generales; presentar toda la documentación comprobatoria y contable, con las firmas de las personas que elaboran, revisan y autorizan las mismas. Conforme a lo establecido en los artículos, 39, párrafo 2 y; presentar los controles de folios de los recibos de ingresos en efectivo, así como el control consecutivo de cheques.

El día 19 de julio del 2017, mediante Oficio Sin Número, la Organización Shuta Yoma A.C. entregó a la Dirección Ejecutiva, relativa a las segundas observaciones del mes de mayo del 2017.

Una vez analizada la información por la Dirección Ejecutiva, el día 21 de julio mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/146/2017 se notificó a la Organización, el cumplimiento a las segundas observaciones del informe del mes de mayo.

**f) Informe Mensual de Junio.**

La Organización SHUTA YOMA, A.C. presentó su Informe del mes de junio, anexando balanzas de comprobación, libro diario, auxiliares de cuenta, estado de posición financiera y su conciliación bancaria del mes de junio.

Derivado de la revisión que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realizó a la documentación que acompañó al sexto informe, mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/148/2017 de fecha 21 de julio, emitió las primeras observaciones de dicho mes, siendo la siguiente:

1. Se solicitó corregir la factura con Folio Fiscal 1FD3F7AC-2BE0-4879-B92A-515E34EAB50C, expedida por la cantidad de \$9, 976.00 (nueve mil, novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ya que la cantidad de formatos de afiliación no coincidían con los folios descritos, por lo que se requirió aclarar el precio unitario de los formatos de afiliación tamaño carta en papel auto copiante 2X0 original y una copia, debido a que en la mencionada factura el Precio Unitario se registra por la cantidad de \$0.43 (Cero Pesos 43/100 N.N.), mientras que en la factura con Folio Fiscal: A81FE5F3-9E85-4AD8-ABF1-5B09666FEB11 el precio unitario es por la cantidad de \$3.40 (Tres Pesos 40/100 M.N.), considerando que en ambas facturas el producto fue el mismo. Así mismo, se solicitó enviar muestra de ambos productos para verificar la calidad del formato y dar cumpliendo al Artículo 39, Párrafo 3 de los Lineamientos Generales.

Con fecha 27 de julio de 2017, dichas observaciones fueron solventadas por parte de la Organización de ciudadanos.

**g) Informe Mensual de Julio.**

La Organización presentó con fecha 14 de agosto de dos mil diecisiete su Séptimo Informe, anexando balanzas de comprobación, auxiliares de cuentas, estados de posición financiera y conciliación bancaria; sustentando su informe con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual la Dirección Ejecutiva de partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes no realizó observación alguna emitiendo oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/203/2017 de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete, por el que se le notificó a la Organización Shuta Yoma, A.C. que no contó con errores u omisiones respecto al Informe referido.

**h) Informe Mensual de Agosto.**

La Organización con fecha 14 de septiembre de dos mil diecisiete entregó su Informe mensual correspondiente, anexando balanzas de comprobación, libro mayor del mes de agosto, estado de posición financiera y conciliación bancaria del mes de agosto; sustentando su informe con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual la Dirección Ejecutiva de partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes no realizó observación alguna emitiendo oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/286/2017 de fecha 18 de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se le notificó a la Organización SHUTA YOMA, A.C. que no contó con errores u omisiones respecto al Informe referido.

**i) Informe Mensual de Septiembre.**

La Organización de Ciudadanos Shuta Yoma, A.C. con fecha 11 de octubre de 2017 presentó el Informe del mes de septiembre, anexando balanzas de comprobación, libro mayor, estado de posición financiera, auxiliar del mes, conciliación bancaria, un CD que contiene los archivos XML y la póliza de E1, todos correspondientes al mes de reporte.

Dentro del informe se registró un saldo inicial por un monto de \$14, 877.71 (catorce mil, ochocientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.) y un egreso por la cantidad de \$5, 000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) quedando un saldo final por la cantidad de \$9, 877.71 (nueve mil, ochocientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.).

Una vez revisado detalladamente el Informe, la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, con fecha 18 de octubre de dos mil diecisiete mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/104/2017 y recibido al siguiente día, envió a la Organización Social dos observaciones:

1. Se solicitó anexar la información en medio magnético que refiere el Artículo 43, Párrafo Tercero de los Lineamientos Generales, debido a que el disco compacto recibido como anexo en el Informe del mes de septiembre de 2017 con fecha 11 de octubre del mismo año, no contenía información alguna.
2. Se requirió incorporar el control consecutivo de cheques utilizados, como lo refiere el Artículo 45, inciso H de los Lineamientos Generales.

Con fecha 24 de octubre de 2017 mediante Oficio Sin Número, la Organización Social Shuta Yoma, A.C. entregó a la Dirección Ejecutiva, la documentación correspondiente a las primeras observaciones del mes de septiembre. Una vez revisada y analizada la información, la Dirección Ejecutiva dio por solventadas al cien por ciento las observaciones, notificando a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/357/2017 de fecha 27 de octubre del presente año.

## **II. Organización Estatal de Ciudadanos LEXIE A.C.**

### **a) Informe Mensual de Enero.**

La Organización Estatal de Ciudadanos LEXIE, A.C. presentó su Primer Informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos con fecha 14 de marzo de dos mil diecisiete, anexando catálogo de cuentas, balanza de comprobación, estado de resultados, estado de situación financiera y comodatos de tres vehículos, así como del bien inmueble ubicado en Soconusco Número 412, Col. Volcanes, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Dentro de los cuales no hubo registros de ingresos ni egresos, por lo cual la no se emitieron observaciones respecto de la información entregada.

### **b) Informe Mensual de Febrero.**

Mediante Oficio Sin Número de fecha 14 de marzo de dos mil diecisiete la Organización hizo llegar su Informe del mes de febrero, anexando: catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación, libros contables, auxiliares por tipo de cuenta, integración del saldo final, facturas, justificaciones de gasto, disco con la información de los ingresos y gastos que se efectuaron y contratos de comodatos de vehículos, templete y bocinas.

Dentro de la balanza de comprobación se registraron \$2, 491.60 (dos mil, cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.) a la cuenta de Acreedores Diversos, los cuales fueron egresados en Alimentación y Gastos No Deducibles, comprobándose con las facturas respectivas, motivo por el cual no se emitieron observaciones respecto de la información entregada.

### **c) Informe Mensual de Marzo.**

La Organización entregó con fecha 12 de abril de dos mil diecisiete su Informe correspondiente al mes de marzo. En el oficio se anexaron: catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación mensual, libros contables, auxiliares por tipo de cuenta, integración de saldo final, facturas y justificaciones de gastos, copia del acta constitutiva,

fotografías de artículos y eventos y disco con información de los ingresos y gastos que se efectuaron.

Dentro de la balanza de comprobación registraron egresos por Gastos de Operación por la cantidad de \$12, 644.51 (doce mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), mismos que fueron utilizados para Materiales y Suministros y; Servicios Generales.

Con fecha dos de mayo se notificaron a la organización las primeras observaciones respecto de su informe mensual mediante Oficio IEEPCO/UTFRPP/139/2017, emitiéndose dos puntos a solventar, en las que se requirieron:

1. Gastos correspondientes a sueldos de personal, energía eléctrica y servicio telefónico, y;
2. Gastos realizados en las asambleas del mes de marzo.

Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete la Organización solventó las Primeras Observaciones, anexando:

1. Listado de 19 personas identificadas con su credencial para votar, las cuales apoyan voluntariamente a la organización.
2. Oficio Sin Número, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete en el que señalan que los integrantes del Consejo y sus compañeros durante el transcurso de la organización a las Asambleas Constitutivas y en el desarrollo de las mismas tanto en la ciudad de Oaxaca como en el interior del estado, fungen como apoyo a la organización y pagan por su cuenta los gastos que generan.
3. Toda la documentación comprobatoria y contable correspondiente.

**d) Informe Mensual de Abril.**

Con fecha 15 de mayo de dos mil diecisiete la Organización presentó su Cuarto Informe Mensual, en el que anexó: estado de cuenta bancario, conciliación bancaria, catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación, libro contable, auxiliares por tipo de cuenta, control de folios mensual, control de cheque mensual, integración de saldo final que arroje el informe respectivo, facturas y justificaciones de gasto, folios de ingresos, fichas de depósito de los ingresos, fotografías, disco que contiene información de los ingresos, gastos y cheques que se efectuaron y expidieron, permisos de renta, comodatos, cotizaciones y contrato de prestación de servicios profesionales.

La Organización reportó un saldo inicial de -\$15, 136.11 (menos quince mil, ciento treinta y seis pesos 11/100 M.N.), un ingreso por el financiamiento de sus simpatizantes, por la cantidad de \$24, 000.00 (veinticuatro mil, pesos 00/100 M.N.) y un egreso por \$9, 595.20 (nueve mil, quinientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), egreso clasificado en tres cuentas: Materiales y Suministros (\$255.20), Servicios Generales (\$9, 050.00) y Gastos Financieros (\$290.00).

Con fecha 30 de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio IEEPCO/UTFRPP/150/2017 se emitieron 11 observaciones respecto a la documentación presentada en el informe del mes de abril, en las que se requirió:

1. Comprobar sus ingresos en efectivo por la cantidad de \$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), conforme lo establece el Artículo 46, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Comprobar los ingresos de la copia simple que presenta de recibos de aportaciones recibidas por simpatizantes, como lo establece el artículo 30; de los Lineamientos Generales.
3. La Organización presentó copia del Oficio Núm.: PM/455/2017 con fecha 3 de abril del 2017, en el cual el Secretario Municipal de Asunción Nochixtlán autorizó el préstamo de 500 sillas, sin embargo, no se presentó manifiesto de que la Organización LEXIE, A.C. haya solicitado tal apoyo. Por lo cual se requirió anexar información que detallara la solicitud de LEXIE, A.C. al Municipio de Asunción Nochixtlán, cumpliendo con las formalidades para que conste su existencia y validez, como lo establece el artículo 33; de los Lineamientos Generales.
4. La Organización presentó copia de Oficio de fecha 2 de abril del 2017, en el cual el Agente Municipal de la Rinconada, San Juan Bautista Valle Nacional; autorizó el préstamo del salón de usos múltiples para la realización de la asamblea de LEXIE A.C. con fecha 07 de abril de 2017, sin embargo, no se presentó manifiesto de que la Organización LEXIE, A.C. haya solicitado tal apoyo. Por lo cual se requirió anexar información que detallara la solicitud de LEXIE, A.C. a la Agencia Municipal de la Rinconada, San Juan Bautista Valle Nacional, cumpliendo con las formalidades para que conste su existencia y validez, como lo establece el artículo 33; de los Lineamientos.

5. La Organización LEXIE, A. C., presentó copia del Oficio de fecha 30 de abril del 2017, en el cual el C. Alfredo Jiménez Salmorán; Agente Municipal de Constitución Mexicana, San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, autorizó el uso del salón social con la finalidad de que LEXIE A.C. llevara a cabo su reunión distrital constitutiva realizada el día 30 de abril del mismo año, sin embargo, no se presentó manifiesto de que la Organización LEXIE, A.C. haya solicitado tal apoyo. Por lo cual se requirió anexar información que detallara la solicitud de LEXIE, A.C. a la Agencia Municipal de Constitución Mexicana, San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, cumpliendo con las formalidades para que conste su existencia y validez, como lo establece el artículo 33; de los Lineamientos Generales.
6. Comprobar los gastos del uso de una lona y arañas en la asamblea que realizó la Organización en el municipio de Asunción Nochixtlán, toda vez que al anexar evidencia fotográfica de dicha asamblea se detectó que en la balanza de comprobación y las pólizas del mes de abril no se reportaron mencionados egresos.
7. Comprobar los gastos del uso de sillas, lona y arañas, en la asamblea que realizó la Organización en el Distrito de San Pedro y San Pablo Ayutla, toda vez que al anexar evidencia fotográfica de dicha asamblea se detectó que en la balanza de comprobación y las pólizas no se reportaron mencionados egresos.
8. Comprobar los gastos del uso de sillas y lona en la asamblea que realizó la Organización en el Distrito de Ixtlán de Juárez, toda vez que al anexar evidencia fotográfica de dicha asamblea se detectó que en la balanza de comprobación y las pólizas no se reportaron mencionados egresos.
9. Presentar constancia de los gastos en combustible realizados, así como especificación de los vehículos que se utilizaron para la asistencia a las asambleas distritales realizadas, así como la justificación de gastos relativos al peaje, comida y/o viáticos.
10. Presentar la lista de las personas que brindaron sus Servicios Profesionales a la Organización Social en el mes de abril, determinando el valor de registro como aportaciones de los Servicios Profesionales en términos del artículo 33, Párrafo Cuarto; de los Lineamientos Generales.
11. Corregir su Informe Mensual de sus actividades, acompañando el informe con la documentación comprobatoria respectiva y ordenada, incluyendo la documentación comprobatoria correspondiente, justificando sus gastos de manera amplia y detallada.

Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete la Organización de Ciudadanos solventó sus observaciones, anexando:

1. Escrito de fecha seis de junio de dos mil diecisiete en el que aclaró que los colaboradores que participaron en las actividades de la Asociación Civil LEXIE, A.C. lo hicieron de forma voluntaria y desinteresada al no ser personas con actividades profesionales ni mercantiles.
2. La documentación comprobatoria y contable que solventó las observaciones emitidas.

En este sentido mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/052/2017 de fecha 14 de junio de dos mil diecisiete se notificó a la Organización que las observaciones realizadas fueron solventadas al cien por ciento.

**e) Informe Mensual de Mayo.**

Con fecha 14 de junio de dos mil diecisiete la Organización entregó su Quinto Informe correspondiente al mes de Mayo, anexando estados de cuenta, conciliaciones bancarias, catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación mensual, libros contables, auxiliares por tipo de cuenta, integración del saldo, recibo y CFDIS de los ingresos del mes de mayo con sus respectivas pólizas de ingresos, facturas y justificaciones del gasto con sus respectivas pólizas de egresos, pólizas de cheque, contrato de comodato, provisión de facturas crédito con sus respectivas pólizas de diario, control de folios de ingresos, control consecutivo de cheques, contrato de servicios profesionales, fotografías de las asambleas que se realizaron en el mes, permisos para ocupar espacios públicos; disco que contiene información de los ingresos, gastos y control de folios y cheques que se efectuaron.

Dentro del informe se reportó un saldo inicial de -\$731.31 (menos setecientos treinta y un pesos 31/100 M.N.), un financiamiento privado realizado por los simpatizantes de la organización por un importe de \$98, 250.00 (noventa y ocho mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), registrando egresos por \$118, 444.76 (ciento dieciocho mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), con un saldo final del mes de -\$20, 926.07 (menos veinte mil, novecientos veintiséis pesos 07/100 M.N.).

De los egresos, se destinaron en Materiales y Suministros por la cantidad de \$50, 939.25 (cincuenta mil, novecientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), Servicios Generales por la cantidad de \$67, 215.51 (sesenta y siete

mil, doscientos quince pesos 51/100 M.N.) y en Gastos Financieros la cantidad de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Como anexo al Informe mensual de mayo, la organización anexó la programación de las asambleas distritales realizadas en dicho periodo.

Una vez revisado detalladamente el Informe, la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, con fecha 29 de junio de dos mil diecisiete mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/108/2017, envió a la Organización Social las siguientes observaciones:

1. Dos observaciones por presentar ingresos por aportaciones de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a más de 100 salarios mínimos por ingresos en efectivo, rebasando el tope de ingresos en efectivo.
2. La Organización, presentó 23 recibos de ingresos en efectivo sin la firma del Representante Financiero, por lo que se solicitó realizar las firmas para los efectos correspondientes conforme a los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
3. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$29,464.00 (veintinueve mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) debido a que la descripción de la factura emitida por este ingreso, se comprobó por concepto de materiales y suministros/papelería y material de oficina, sin embargo, el producto realizado, no correspondía al concepto. Por lo que se solicitó a la organización comprobar, aclarar y justificar adecuadamente el gasto y enviar fotografías que consten la adquisición mencionada.
4. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$7,057.34 (siete mil, cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.) los cuales se registraron en la balanza de comprobación, sin embargo, la factura presentada se expidió por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.)
5. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$3,364.00 (tres mil, trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), debido a que se reportaron como gastos no deducibles, sin embargo, por las características del soporte de comprobación, correspondían a gastos deducibles, por lo que se solicitó ajustar el gasto en el concepto correspondiente.

6. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$2, 200.00 (dos mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), debido a que en la comprobación no se anexó copia de credencial de elector del prestador del servicio.
7. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$850.07 (ochocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) toda vez que en la justificación del egreso no se mencionó el tipo de vehículo utilizado para el consumo de gasolina, ni personal que utilizó el vehículo.
8. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$920. 08 (novecientos veinte pesos 08/100 M.N.), en consideración de que no se menciona el tipo de vehículo utilizado para el consumo de gasolina, ni personal que utilizó el vehículo, por lo que LEXIE A.C. deberá describir detalladamente el gasto.
9. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$3, 466.00 (tres mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), en consideración de que no se mencionaron los tipos de vehículos utilizados para el consumo de gasolina, capacidad de tanque y personas que utilizaron el vehículo.
10. La Organización, presentó gastos por aclarar por un importe de \$1, 950.10 (un mil, novecientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), en consideración de que no se mencionaron los tipos de vehículos utilizados para el consumo de gasolina, capacidad de tanque y personas que utilizaron el vehículo.
11. La Organización, reportó egresos por \$2, 500.00 (dos mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), que no incluyeron la respectiva justificación, factura y póliza.
12. La Organización, reportó egresos por \$3, 500.00 (Tres mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), que no incluyeron la respectiva justificación, factura y póliza.
13. Corregir su Informe Mensual de sus actividades, acompañando el informe con la documentación comprobatoria respectiva y ordenada, incluyendo la documentación que comprobatoria correspondiente, justificando sus gastos de manera amplia y detallada.

Con fecha 06 de julio de dos mil diecisiete la Organización presentó documentación relativa a las Primeras Observaciones del mes de mayo, emitidas por la Dirección Ejecutiva, anexando:

Informe mensual de mayo, balanza de comprobación mensual al último nivel, estado de situación financiera al 31 de mayo de 2017, estado de actividades del 01 al 31 de mayo de 2017, libro diario, libro mayor, auxiliar por tipo de cuenta al 31 de mayo, pólizas de ingresos (a. I-89; b. I-88-Factura-INE; c. I-87-Factura; d. I-86-Factura-INE; e. I-85- Factura; f. I-84-Justificación;g. I-49; h. I-48; i. I-19 Justificación), pólizas de egresos-EG-48, póliza de cheque-02-Factura, 4 justificaciones de gastos de gasolina, control de folios mensual de recibos, catálogo de cuentas, y; disco que integra la información en forma digital.

La información presentada por la organización solventó 9 observaciones. Por lo que una vez concluido el proceso de revisión de mencionada información, la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/138/2017 de fecha 14 de julio de dos mil diecisiete se emitieron las segundas observaciones a la Organización LEXIE, A.C., de las cuales tres se emitieron respecto a ajustes en la balanza de comprobación y dos por conceptos de egresos no registrados de la Organización, por la cantidad de \$6, 000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no incluían su respectiva justificación de gastos, factura y póliza.

Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete con Oficio Sin Número, la Organización LEXIE, A.C. solventó las Segundas Observaciones realizadas, anexando lo siguiente:

1. Balanza de comprobación mensual al último nivel donde se especificó la cantidad de \$1, 257.34 (un mil, doscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.) como impuesto retenido a entregar.
2. Copia de comprobante de pago de impuestos retenidos mayo 2017.
3. Línea de captura de los impuestos retenidos del mes de mayo de 2017.
4. Aclaración del contrato de comodato del vehículo del C. Nelson Hernández Lorenzo.
5. Copia del acuse de recibo de las observaciones al informe del mes de abril 2017.

6. Póliza de ingreso número 84 donde se justifica el gasto por renta de mobiliario con un total de \$3, 500.00 (tres mil, quinientos pesos 00/100 M.N.).
7. Recibo por concepto de la renta por el monto de \$3, 500. 00 (tres mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
8. Justificación por el gasto de renta de mobiliario.
9. Fotos del gasto correspondiente a la renta de mobiliario.
10. Póliza de ingreso número 19 donde se justifica el gasto por renta de mobiliario con un total de \$2, 550.00 (dos mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
11. Manifestación por escrito de quien realizó el pago correspondiente por \$2, 550.00 (dos mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
12. Justificación por el gasto de renta de mobiliario.
13. Credencial de elector del aportante.
14. Fotos del gasto correspondiente a la renta de mobiliario.

En este sentido mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/147/2017 de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete se notificó a la Organización el cumplimiento del cien por ciento de las segundas observaciones realizadas.

**f) Informe Mensual de Junio.**

Con fecha 14 de julio de dos mil diecisiete la Organización presentó su Sexto Informe, anexando estados de cuenta, conciliaciones bancarias, catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación mensual, libros contables, auxiliares por tipo de cuenta, control consecutivo de cheques, control de folios de ingresos, relación detallada de pasivos y pólizas, sustentando su informe con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes no realizó observación alguna emitiendo oficio IEEPCO/DEPPP/CI/149/2017 de fecha 21 de julio de dos mil diecisiete, por el que se le notificó a la Organización LEXIE, A.C. no contar con errores u omisiones respecto al Informe referido.

**g) Informe Mensual de Julio.**

La Organización con fecha 11 de agosto de dos mil diecisiete presentó el informe correspondiente al mes de julio anexando estados de cuenta, conciliaciones bancarias, catálogo de cuentas, estados financieros, balanza de comprobación mensual, libros contables, auxiliares por tipo de cuenta, control consecutivo de cheques, control de folios de ingresos, relación detallada de pasivos y pólizas, recibo de donación de servicio y; un escrito con la relación actualizada de los ciudadanos que de manera voluntaria y desinteresada colaboran en las actividades de la asociación, sustentando su informe con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo cual la Dirección Ejecutiva de partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes no realizó observación alguna, emitiendo oficio IEEPCO/DEPPP/CI/202/2017 de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete, por el que se le notificó a la Organización LEXIE, A.C. no contar con errores u omisiones respecto al Informe referido.

**h) Informe Mensual de Agosto**

Con fecha 14 de septiembre del presente año, la Organización presentó su Octavo Informe, anexando estados de cuenta y conciliaciones bancarias, catálogos de cuenta, estados financieros del periodo de agosto, balanza de comprobación mensual al último nivel, libros contables diario, libros contables de mayor en dos hojas, auxiliares por tipo de cuenta, control de consecutivo de cheques, control de folios de ingresos, relación detallada de pasivos a junio, integración del saldo final, póliza de ingreso número 102 con su respectivo CFDI número 103, recibo de ingresos en efectivo número 100 y Boucher de depósito, póliza de ingreso número 101 con su respectivo CFDI número 102, recibo de ingresos en efectivo número 099 y Boucher de depósito, póliza de egreso número 65 con su respectiva transferencia y justificación, póliza de egreso número 64 con su respectivo comprobante de estado de cuenta y justificación, póliza de cheque número 33 con su respectiva póliza de cheque, copia de cheque y justificación, póliza de diario número uno, contrato de comodato, credencial de elector, comprobante de domicilio del C. Rene Humberto González Ricárdez, Contrato privado de compraventa y disco con facturas de ingresos, consecutivo de folios y cheques, sustentando su informe con la documentación comprobatoria correspondiente.

Una vez revisada y analizada la información presentada en el informe en mención, con fecha 18 de septiembre de 2017 mediante oficio

IEEPCO/DEPPPPyCI/287/2017 la Dirección Ejecutiva procedió a emitir una observación al informe en la que se requirió:

1. Anexar la comprobación del cheque pagado el día tres de agosto de dos mil diecisiete a la cuenta de depósito: CCM130319C73 Ref. 32 por la cantidad de \$6, 380.00 (seis mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y especificar la cantidad dentro de su balanza de comprobación del mes de agosto.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, la Organización solventó las primeras observaciones anexando: factura número a-638 del 05 de junio, póliza de diario número 2 del mes de junio, cheque número 32 con fecha de 31 de julio, póliza de cheque número 32 del mes de julio, conciliación bancaria del mes de julio 2017 y conciliación bancaria del mes de agosto 2017.

Mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/301/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva notificó el cumplimiento al cien por ciento de las observaciones emitidas correspondientes al mes de agosto.

**i) Informe Mensual de Septiembre.**

Con fecha 14 de octubre de 2017, la Organización entregó su Informe correspondiente al mes de septiembre, anexando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, catálogo de cuentas, estados financieros del periodo de septiembre, Balanza de comprobación mensual al último nivel, libros contables diario, libros contables de mayor, auxiliares por tipo de cuenta, control consecutivo de cheques, control de folios de ingresos, relación detallada de pasivos, integración del saldo final, póliza de egreso número 66 con su respectivo comprobante fiscal y justificación, póliza de egreso número 67 con su respectivo comprobante fiscal y justificación, póliza de egreso 68 con su respectivo comprobante fiscal y justificación, póliza de egreso 69 con su respectivo comprobante fiscal y justificación, y; disco con facturas de ingresos, consecutivo de folios y cheques.

Después de analizar detalladamente el contenido del informe, mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/335/2017 se notificaron las siguientes observaciones en las que se requirió:

1. Justificar su gasto total referente a la cuenta 900103130104 correspondiente al proveedor David López Barragán; debido a que los egresos efectuados se realizaron por un total de \$4, 500.00 (cuatro mil,

quinientos pesos 00/100 M.N.), anexando evidencia fotográfica y detallando en la justificación el motivo del servicio contratado.

2. Corregir la fecha de la factura con Folio Fiscal AAA12BE5-A222-44AF-B65B-A477FE9E52FA y en su caso presentar las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Corregir la fecha de la factura con Folio Fiscal AAA13376-363D-4B63-8B16-1C4F91BD9BBD y en su caso presentar las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Con de fecha 23 de octubre de 2017 la Organización solventó las primeras observaciones del mes de septiembre, anexando: estados financieros, balanza de comprobación mensual al último nivel, libros contables diario, libros contables de mayor, auxiliares por tipo de cuenta, relación detallada de pasivos, integración del saldo final, justificación de póliza de egresos número 67 y justificación de póliza de egreso número 68.

Una vez estudiada la información, la Dirección Ejecutiva notificó el oficio IEEPCO/DEPPP/CI/356/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, informando el cumplimiento al cien por ciento las observaciones emitidas.

### **III. Organización Estatal de Ciudadanos Impulso Humanista de Oaxaca A.C.**

#### **a) Informe Mensual de Enero.**

Con fecha 10 de marzo de dos mil diecisiete la Organización de Ciudadanos Impulso Humanista de Oaxaca A.C. , presentó su informe correspondiente al mes de enero, en el que se anexó: copia simple de cuentas, original de estado de situación financiera, copia simple de balanza de comprobación, copia simple de diarios, original de contrato de comodato, copia simple de costo estimado de renta, copia simple de credenciales para votar, copia simple de diarios, original de contrato de comodato de equipos de oficina y equipos de cómputo, impresiones de cómputo y de oficina y; copia simple de credenciales para votar.

Dentro de su estado de situación financiera, se registraron cuentas de orden deudoras clasificadas en bienes muebles por la cantidad de \$35, 623.00 (treinta y cinco mil, seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), que incluyen: una base de teléfono, equipo de cómputo, scanner canon JECA88727, dos escritorios, una mesa de reunión, una impresora Brother serie U62267M1J9612 multifuncional, dos muebles de cajón con llave, un mueble con dos repisas, un regulador Koblenz 2 series 12-114k, un

multicontacto color blanco, una silla girable y 14 sillas apilables; y en bienes inmuebles por la cantidad de \$4, 195.80 (cuatro mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), respecto a contrato de comodato de oficina, teniendo un total de cuentas de orden deudoras por la cantidad de \$39, 818.80 (treinta y nueve mil, ochocientos dieciocho pesos 80/100 M.N).

Una vez revisado y analizado el informe del mes de enero, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la información entregada.

**b) Informe Mensual de Febrero.**

Con fecha 10 de marzo de dos mil diecisiete la Organización presentó su Informe del mes de febrero, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de febrero, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la información entregada, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos

**c) Informe Mensual de Marzo.**

Con fecha 19 de abril de dos mil diecisiete la Organización presentó su Informe del mes de marzo, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de marzo, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la información entregada, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos

**d) Informe Mensual de Abril.**

Mediante oficio IEEPCO/UTFRPP/143/2017 se solicitó a la organización, presentar a la brevedad el informe mensual de abril en virtud de haber rebasado la fecha límite de entrega de informe.

Con fecha 29 de mayo de dos mil diecisiete la Organización presentó su Cuarto Informe del mes de abril, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de abril, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la

información entregada, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos.

**e) Informe Mensual de Mayo.**

Mediante Oficio Número IEEPCO/DEPPPycl/077/2017 de fecha 16 de junio de 2017 la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realizó un atento recordatorio para que la Organización entregara su Informe mensual correspondiente al mes de mayo.

Con fecha 21 de junio de dos mil diecisiete la Organización presentó su Informe del mes de mayo, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de mayo, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la información entregada, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos, lo cual se notificó a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPPycl/105/2017 de fecha 29 de junio de 2017.

**f) Informe Mensual de Junio.**

Con fecha 18 de julio de dos mil diecisiete la Organización presentó su Informe del mes de junio, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de junio, así como los documentos anexos, no se emitieron observaciones respecto de la información entregada, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos, lo cual se notificó a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPPycl/151/2017 de fecha 29 de junio de 2017.

**g) Informe Mensual de Julio.**

Mediante oficio número IEEPCO/DEPPPycl/204/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realizó un atento recordatorio para que la Organización entregará su Informe mensual correspondiente al mes de julio.

Con fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete la Organización presentó su Informe del mes de julio, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisada y analizada la información, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, emitió tres observaciones mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/210/2017 de fecha 28 de agosto de dos mil diecisiete, siendo las siguientes:

1. La Organización presentó en su balanza de comprobación un comodato con un valor equivalente a \$35, 623.00 (Treinta y cinco mil, seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) realizados con el Ciudadano Isidro Hernández Cruz, sin embargo, el mencionado contrato del uso del bien mueble no se encontraba vigente al mes en que la Organización de Ciudadanos reportó su Informe.
2. La Organización presentó en su balanza de comprobación un comodato con un valor equivalente a \$4, 195.80 (cuatro mil, ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) por concepto de Bienes Inmuebles, sin embargo, el mencionado contrato escrito del uso del bien inmueble no se encontraba vigente al momento de la emisión del informe.
3. Acompañar el informe del mes de julio con la documentación comprobatoria respectiva.

Con fecha 13 de septiembre de 2017 la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realizó un atento recordatorio a la Organización, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/268/2017 para solventar las Primeras Observaciones realizadas.

Con escrito de fecha 14 de septiembre del presente año, la Organización Estatal de Ciudadanos solventó las primeras observaciones presentando: Estado de Situación Financiera, Catálogo de Cuentas, Balanzas de comprobación, contrato escrito del uso del bien mueble y; contrato escrito del uso del bien inmueble.

Una vez revisadas y analizadas las primeras observaciones del mes de julio, así como los documentos anexos, se notificó a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPP/CI/274/2017 con fecha 20 de septiembre de 2017, el cumplimiento al cien por ciento.

#### **h) Informe Mensual de Agosto**

Con fecha 14 de septiembre de 2017, la Organización entregó su Octavo Informe mensual, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de agosto respecto de la información entregada no se emitieron observaciones, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos, lo cual se notificó a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/285/2017 con fecha 20 de septiembre de 2017.

**i) Informe Mensual de Septiembre.**

Con fecha 13 de octubre del presente año la Organización entregó su Informe mensual correspondiente, anexando: estado de situación financiera, catálogo de cuentas y balanzas de comprobación.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de septiembre respecto de la información entregada no se emitieron observaciones, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos, lo cual se notificó a la Organización mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/346/2017 con fecha 19 de octubre de 2017.

**IV. Organización Estatal de Ciudadanos Alianza Liberal Oaxaqueña A.C.**

Con fecha 27 de junio de 2017, mediante oficio IEEPCO/DEPPPPyCI/095/2017, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes requirió a la Organización Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C para presentar su informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos de las Organizaciones Sociales correspondiente al mes de febrero de 2017, en consideración que durante el periodo del 28 de enero al 21 de febrero del 2017 estuvo vigente su intención de constituirse como Partido Político Local.

Con escrito de fecha 30 de junio de 2017, el Contador Público Jorge Enrique Torres Alavés, representante legal de la Organización, informó que durante el periodo de intención de constituirse como Partido Político Local no recibieron recursos o apoyos extraordinarios, mencionando que los gastos los sufragaba con sus ingresos., dicho informe no se realizó en términos del título segundo de los Lineamientos Generales.

**V. Organización Estatal de Ciudadanos Universitarios por Oaxaca A.C.**

Con fecha 16 de marzo del 2017, la Organización Universitarios por Oaxaca A.C, infirmó respecto de los gastos de la Organización durante su participación en el procedimiento de Constitución como Partido Político Local, en el que se informó respecto de las actividades con motivo de su primera asamblea distrital, la cual se canceló.

El escrito presentado no se realizó en términos del título segundo de los Lineamientos Generales, motivo por el cual mediante oficio IEEPCO/DEPPP/C/093/2017, de fecha 26 de junio del 2017, se requirió a la Organización Estatal de Ciudadanos los informes de enero y febrero en términos del Título Segundo de los Lineamientos Generales.

Con fecha 18 de julio del 2017 la Organización presentó la comprobación de los meses de enero y febrero, dentro del cual se especificó un gasto por la cantidad de \$10, 271.25 (diez mil, doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), desglosados de conformidad a lo siguiente:

FECHA DE EGRESO	PROVEEDOR	LUGAR	COSTO
23/02/2017	COPIAS Y SERVICIOS REFORMA	OAXACA	\$ 17.00
19/02/2017	SERVICIOS DE LA CHINANTLA S.A. DE C.V.	SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUX, OAXACA.	\$ 200.00
19/02/2017	HOTEL POSADA GUADALUPANA	TUXTEPEC, OAXACA	\$ 1,600.00
19/02/2017	ALIMENTOS CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.	TUXTEPEC, OAXACA	\$ 450.00
18/02/2017	SERVICIOS SEBASTOPOL, S.A. DE C.V.	TUXTEPEC, OAXACA	\$ 185.20
17/02/2017	SERVICIO MANACAR S.A. DE C.V.	TUXTEPEC, OAXACA	\$ 450.05
17/02/2017	MATERIALES ELÉCTRICOS KARE (CABLE DE SEGURIDAD)	TUXTEPEC, OAXACA	\$ 120.00
16/02/2017	OFFICE DEPOT	OAXACA	\$ 341.00
16/02/2017	OFFICE DEPOT	OAXACA	\$ 119.00
16/02/2017	OFFICE DEPOT	OAXACA	\$ 1,789.00
16/02/2017	ZONA GRÁFICA (LONAS, FORMATOS DE AFILIACIÓN)	OAXACA	\$ 5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10,271.25</b>

En alcance al escrito de fecha 18 de julio de 2017, con fecha 28 de julio la Organización Estatal de Ciudadanos anexó los contratos de comodato de la oficina ubicada en el domicilio de García Vigil Número 615, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocupadas durante los meses de enero, febrero y marzo, así como el contrato de una camioneta Nissan que se utilizó en el traslado a la región de Tuxtepec los días 17, 18 y 19 de marzo de 2017.

## **VI. Organización Estatal de Ciudadanos Consejo Indígena del Sureste A.C.**

### **a) Informe Mensual de Enero.**

Con fecha 10 de febrero de dos mil diecisiete, la Organización hizo entrega de su informe mensual del mes de enero.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de enero respecto de la información entregada no se emitieron observaciones, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos.

### **b) Informe Mensual de Febrero.**

Con fecha 10 de febrero de dos mil diecisiete, la Organización hizo entrega de su informe mensual del mes de febrero.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de febrero respecto de la información entregada no se emitieron observaciones, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos.

### **c) Informe Mensual de Marzo.**

Con fecha 15 de marzo de dos mil diecisiete, la Organización hizo entrega de su informe mensual del mes de marzo.

Una vez revisado y analizado el informe del mes de marzo respecto de la información entregada no se emitieron observaciones, en consideración de que no se reportaron saldos de ingresos y egresos.

### **d) Informe Mensual de Abril.**

Con fecha 28 de junio del 2017, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, requirió a la Organización, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/094/2017, para que presentará el informe mensual correspondiente, en consideración que durante el periodo del 01 de abril al 19 de abril de 2017 su intención de constituirse como Partido Político Local estaba vigente.

Hasta la fecha no se ha dado atención al requerimiento realizado.

- 37.** De conformidad a lo anterior se puede concluir la presentación de los siguientes informes por las Organizaciones de Ciudadanos:

EJERCICIO	MES	PRIMERAS OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SEGUNDAS OBSERVACIONES	SOLVENTADAS
<b>SHUTA YOMA, A.C.</b>					
2017	ENERO	0	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	6	100%	N/A	N/A
	MARZO	5	100%	N/A	N/A
	ABRIL	5	100%	N/A	N/A
	MAYO	7	80%	2	100%
	JUNIO	1	100%	N/A	N/A
	JULIO	0	N/A	N/A	N/A
	AGOSTO	0	N/A	N/A	N/A
	SEPTIEMBRE	2	100%	N/A	N/A
<b>LEXIE, A.C.</b>					
2017	ENERO	0	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	0	N/A	N/A	N/A
	MARZO	2	100%	N/A	N/A
	ABRIL	11	100%	N/A	N/A
	MAYO	14	70%	5	100%
	JUNIO	0	N/A	N/A	N/A
	JULIO	0	N/A	N/A	N/A
	AGOSTO	1	100%	N/A	N/A
	SEPTIEMBRE	3	100%	N/A	N/A
<b>IMPULSO HUMANISTA A.C.</b>					
2017	ENERO	0	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	0	N/A	N/A	N/A
	MARZO	0	N/A	N/A	N/A
	ABRIL	0	N/A	N/A	N/A
	MAYO	0	N/A	N/A	N/A
	JUNIO	0	N/A	N/A	N/A
	JULIO	3	100%	N/A	N/A
	AGOSTO	0	N/A	N/A	N/A
	SEPTIEMBRE	0	N/A	N/A	N/A
<b>ALIANZA LIBERAL OAXAQUEÑA A.C.</b>					
2017	ENERO	N/A	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>UNIVERSITARIOS POR OAXACA A.C.</b>					
2017	ENERO	0	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	0	N/A	N/A	N/A
<b>CONSEJO INDÍGENA DEL SURESTE A.C.</b>					
2017	ENERO	0	N/A	N/A	N/A
	FEBRERO	0	N/A	N/A	N/A
	MARZO	0	N/A	N/A	N/A

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, con fundamento en lo establecido en los Artículos 41, Bases I, párrafo 1 y 2 , V, apartados B, Inciso a), numeral 4, C, numeral 10 , 116, y IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, inciso m), 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, fracción b), 10, párrafo 1, 11, párrafo 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, Párrafos 2 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4, 32, párrafo 1, fracción I, 42, párrafo 1 y 2, fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 50, párrafo 1, fracción I y III, Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y del Estado de Oaxaca; 64, Párrafo 1, 65, párrafo 1, Fracción XIV, 91, párrafo 2, 269, Párrafo 1, Fracción VIII, 277, 281, párrafo 1, fracción V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6, 9 y 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el año dos mil diecisiete; 26, Párrafo 1, Incisos a) y b), 27, párrafo a), 46, 47, 49, Párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece; emite el siguiente:

#### **DICTAMEN.**

**PRIMERO.** Se tienen como presentados los informes mensuales del periodo de enero a septiembre del origen y destino de los recursos de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos **Shuta Yoma A.C.**, en términos del considerando 35, Fracción I del presente dictamen, dando cumplimiento a lo establecido en el Título segundo de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, relativos a la Fiscalización.

**SEGUNDO.** Se tienen como presentados los informes mensuales del periodo de enero a septiembre del origen y destino de los recursos de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos **LEXIE A.C.**, en términos del considerando 35, Fracción II del presente dictamen, dando cumplimiento a lo establecido en el Título segundo

de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, relativos a la Fiscalización.

**TERCERO.** Se tienen como presentados los informes mensuales del periodo de enero a septiembre del origen y destino de los recursos de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos **Impulso Humanista de Oaxaca A.C.**, en términos del considerando 35, Fracción III del presente dictamen, dando cumplimiento a lo establecido en el Título segundo de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, relativos a la Fiscalización.

**CUARTO.** En términos del considerando 35, Fracción IV, la **Organización Alianza Liberal Oaxaqueña, A.C.** incurrió en una falta, toda vez que hizo caso omiso al requerimiento solicitado por la Instancia responsable de fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga como organización estatal de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, por lo que con fundamento en los Artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 91, párrafo 2, 277, 281, Párrafo 1, fracción V inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y; 46 de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, se considera oportuno sancionar a la Organización Alianza Liberal Oaxaqueña con **amonestación pública**; en virtud de lo anteriormente expuesto.

**QUINTO.** Se tienen como presentados los informes mensuales de enero y febrero del origen y destino de los recursos de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos **Universitarios por Oaxaca A.C.**, en términos del considerando 35, Fracción V del presente dictamen, dando cumplimiento a lo establecido en el Título segundo de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones

Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, relativos a la Fiscalización.

**SEXTO.** En términos del considerando 35, Fracción VI del presente dictamen, la Organización **Consejo Indígena del Sureste A.C.** incurrió en una falta, toda vez que hizo caso omiso al requerimiento solicitado por la Instancia responsable de fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre informar mensualmente el origen y destino de los recursos del mes de abril, por lo que con fundamento en los Artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 91, párrafo 2, 277, 281, Párrafo 1, fracción V inciso a) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y; 46 de los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, se considera oportuno sancionar a la Organización Consejo Indígena del Sureste con **amonestación pública**; en virtud de lo anteriormente expuesto.